

Auto Interlocutorio No. 1444
Radicado: 171746000041 2019 00619 00 NI 1478
Condenado: SEBASTIÁN GARCÍA ZAPATA
Cédula: 1.002.749.035
Delito: Violencia Intrafamiliar
Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de pena

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de pena al sentenciado **Sebastián García Zapata**, quien se encuentra purgando pena a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales.

II. ANTECEDENTES.

Pasa el proceso del asunto con la siguiente documentación expedida por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, en aras de ser tenida en cuenta para obtener redención de pena, así:

1. El Certificado de cómputos N°. 18228968 con **160** horas de **trabajo** durante el mes de junio 2021.
2. El Certificado de cómputos N°. 18320127 con **112** horas de **trabajo** el durante el mes de julio de 2021.
3. Actas de evaluación con calificación **sobresaliente**.
4. El Certificado global de la calificación de conducta en el grado de ejemplar.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver la presente solicitud conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º y 4º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

PROBLEMA JURÍDICO

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena por concepto de **trabajo** a al señor **Sebastián García Zapata**, por los periodos reportados en los

certificados de cómputos, para los cuales se califica la conducta en el grado de ejemplar y la actividad sobresaliente.

Pues bien, el artículo 10 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), dispone que *“el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”*.

De otra parte, los artículos 142¹ y 143² de la misma codificación, establecen que el tratamiento penitenciario tiene como objeto preparar a la persona que está privada de la libertad para el momento en el que se reincorpore a la vida en sociedad, a través de la educación, el trabajo, actividades recreativas, culturales y deportivas, la instrucción y las relaciones de familia. Así, tareas como el trabajo, la educación, y la enseñanza, constituyen mecanismos que posibilitan la resocialización de los internos en establecimientos penitenciarios y permiten redimir la pena durante las diferentes fases del tratamiento penitenciario.

Al respecto el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó la Ley 65 de 1993, expone: *“Art. 103A: Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.”*. (Subrayado de la Sala)

Por otro lado, el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el 81 de la Ley 65 de 1993, señala: *“... Evaluación y certificación del trabajo. Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto...”*. (Resaltado fuera de texto).

¹ Artículo 142. Objetivo. *“El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad”*.

² Artículo 143. TRATAMIENTO PENITENCIARIO. *“El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible”*.

Auto Interlocutorio No. 1444
Radicado: 171746000041 2019 00619 00 NI 1478
Condenado: SEBASTIÁN GARCÍA ZAPATA
Cédula: 1.002.749.035
Delito: Violencia Intrafamiliar
Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de pena

Conforme a lo anterior, se hará reconocimiento por redención de pena respecto de los certificados de trabajo N°. 18228968 y 18320127 por los meses de junio a julio de 2021, equivalentes a **272 horas de trabajo**, en razón a que la calificación de conducta es en el grado de ejemplar y el desarrollo de la actividad es sobresaliente, le permiten un reconocimiento de las siguientes horas:

HORAS TRABAJADAS	DIVIDIDO ENTRE	NUMERO DE DIAS
272	16	17

Es decir, al sentenciado le representan un total de DIECISIETE (17) DÍAS, que se abonarán al tiempo de privación de la libertad a efectos de descontar pena,/ de conformidad con los artículos 82 y 101 de la ley 65 de 1993.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS**,

IV. RESUELVE:

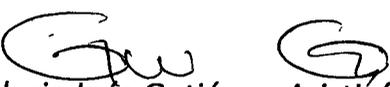
PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA a favor del sentenciado **Sebastián García Zapata** por concepto de **trabajo**, la cantidad de DIECISIETE (17) DÍAS, que no podrán ser abonados al tiempo de privación de la libertad a efectos de descontar pena, por lo dicho en esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

1. Realice la notificación del presente auto al interno.
2. Envíe copia del presente auto a la Asesoría Jurídica del Penal de Manizales, Caldas, para que repose en la hoja de vida del condenado.

TERCERO: INFORMAR que **CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO** proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

Notifíquese y Cúmplase


Gloria Inés Gutiérrez Aristizábal
Juez

Auto Interlocutorio No. 1444
Radicado: 171746000041 2019 00619 00 NI 1478
Condenado: SEBASTIÁN GARCÍA ZAPATA
Cédula: 1.002.749.035
Delito: Violencia Intrafamiliar
Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de pena

NOTIFICACIÓN: Que se hace, hoy ____ de _____ de 2022 a las partes intervinientes. Enterados firman.

VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN
MINISTERIO PÚBLICO

Sebastián García Zapata
En prisión domiciliaria Chinchiná
314 2183516 y 3208585185

DR. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
DEFENSOR PUBLICO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario